Informe 38/09, de 1 de febrero de 2010. «Régimen de aplicación de la tramitación del procedimiento de adjudicación de los contratos de las reglas derivadas de la concesión de subvenciones».

Clasificación de los informes: 14. Procedimientos de adjudicación. 14.3. Contratos menores.

ANTECEDENTES

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Cabeza La Vaca (Badajoz) se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa por medio de un escrito con el siguiente texto

«A través de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Cabeza la Vaca, provincia de Badajoz, se plantea consulta a efectos de Informar por la JCCA, de acuerdo con el siguiente relato de antecedentes:

El art° 122.3 de la LCSP 30/2007 de 30 de octubre establece que "los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria, para realizar la prestación, cumpliendo las normas establecidas en el art° 95. Se considerarán contratos menores los contratos inferiores a 50.000€, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000€ cuando se traten de otros contratos ……". En otros preceptos de esta norma, (art° 22.3; 77.2 y 95.1), se dispone que los contratos menores no tendrían una duración superior al año ni podrán ser objeto de prórrogas; tampoco de revisión de precios y en cuanto a su formalización se dispone que será solamente necesario la aprobación del gasto y la incorporación de la factura al expediente, (sin perjuicio de la exigencia de proyecto de obras, para aquéllas que así lo dispongan sus normas específicas).

Pero a los efectos de esta consulta, también lo que más interesa es lo dispuesto en la Disposición Final Séptima, apartado segundo de la ley, (DF7ª.2 LCSP), considerándose el anterior art° 122.3 como legislación básica y además considerándose las cuantías de este art° como máximas. Por tanto cabria la posibilidad de rebajar las cuantías de los contratos menores a través de una regulación autonómica, cosa que no es el caso de nuestra CCAA, en Extremadura no existe tal regulación y por tanto se deben seguir aplicando las cuantías para el contrato menor que establece la LCSP.

A estos efectos y una vez expuesta la regulación actual de la Legislación de Contratos, debo referirme a la duda que afrontamos, a tenor de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, Ley General de Subvenciones, LGS, de 2003, cuando en su art° 31.3, (que expresamente no está derogado por la LCSP) señala lo que sigue: "cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores…… , salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no existan en el mercado suficiente n° de entidades que lo suministren o presten…….. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa".

La duda que planteamos por tanto desde el Ayuntamiento de Cabeza la Vaca, es que por un lado efectivamente el art.° 31.3 de la LGS no está expresamente derogado por la LCSP, pero que realmente principio de competencia que introduce para con la eficiencia del gasto público que redunde en un menor coste de las actividades subvencionadas, a través del requisito de solicitud de 3 ofertas viene determinado por la cuantía de suministros y obras en los mismos importes que venía siendo establecido por la normativa de contratos, TRLCAP, vigente en el momento de redacción de la LGS. Por tanto se hacía concordar la contratación pública y sus exigencias con las circunstancias de la LGS.

En la actualidad, como he señalado anteriormente se elevan las cuantías del contrato menor, con la nueva ley de contratación pública, y por tanto la exigencia de 3 presupuestos/ ofertas desaparece como tal hasta la cuantía de 18.000 y 50.000 € en suministros y obras respectivamente; sin perjuicio de que lógicamente si se quiere, voluntariamente por debajo de estas cuantías, contrato menor, también se pueden solicitar 3 presupuestos.

Por tanto estando ante una subvención por encima de la cuantía señalada en el art° 31.3 de la LGS, pero sin llegar a los límites sobre los cuales la LCSP, exige la concurrencia de 3 ofertas, dentro del procedimiento negociado; estando por tanto ante un contrato menor: ¿Sería obligatorio presentar 3 ofertas para dar cumplimiento al art° 31.3 de la LGS, para completar el expediente del contrato menor, además de lo previsto en el art° 95.1 de la LCSP? O por el contrario, en una interpretación armónica del ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta el antecedente del art° 31.3 de la LGS que versaba sobre las previsiones de la legislación de contratos del año 2000, ¿Está éste desplazado tácitamente, atendiendo al principio de especialidad en materia de contratación y por tanto la exigencia de 3 ofertas en esas cuantías del art° 31.3, pasa a ser entendida como posibilidad, pero no como necesaria ni obligatoria exigencia de presentación?

En cualquier caso entendemos que se trata de un contrato menor, (cuando las cuantías sean las del art° 122 de la LCSP), y que por tanto el expediente de contratación es el del art° 95.1 y no el del procedimiento negociado, independientemente de que se pueda considerar obligatoria la exigencia de 3 presupuestos cuando superemos las cuantías del art° 31.3 de la LGS, para dar cumplimiento efectivamente, a la LGS, cuando se trate de subvenciones, y por tanto a los solos efectos de la normativa de Subvenciones, y no a los efectos por tanto de la LCSP, ya que el contrato seguirá siendo un contrato menor, y no cabrá la concurrencia del procedimiento negociado previsto en la LCSP, independientemente de que se requieran obligatoriamente la presentación de las 3 ofertas,-

Por todo lo anterior, es por lo que solicito la correspondiente aclaración, bajo los extremos expuestos».

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Cabeza La Vaca pregunta si "sería obligatorio presentar tres ofertas para dar cumplimiento al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, para completar el expediente del contrato menor, además de lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley de Contratos del Sector Público" o si, por el contrario, el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones "está desplazado tácitamente, atendiendo al principio de especialidad en materia de contratación y, por tanto, la exigencia de tres ofertas en esas cuantías del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones pasa a ser entendida como posibilidad, pero no como necesaria ni obligatoria exigencia de presentación."

En primer lugar procede indicar que esta Junta Consultiva no advierte conflicto alguno entre el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, que introduce limitaciones que afectan a la adjudicación, y el artículo 95.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que señala la forma en que deben tramitarse los expedientes de contratación en los contratos menores. Son los artículos 31.3 de la Ley General de Subvenciones y 122.3 de la Ley de Contratos del Sector Público los que aparentemente podrían estar en conflicto normativo. Así el artículo 122.3 de la Ley de Contratos del Sector Público regula la forma en que deben ser adjudicados los contratos menores, admitiendo su adjudicación directa. Por su parte el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que cuando el importe del gasto subvencionable supere determinadas cuantías, el beneficiario de la subvención deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con las salvedades que se establecen en la norma, y que "la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa."

Esta Junta Consultiva entiende que sendas normas deben ser objeto de una interpretación que favorezca su complementariedad en la medida de lo posible por ser ésta y no otra la solución interpretativa que viene dada por la especialidad de la materia: subvenciones, y por los principios que informan la legislación de subvenciones (artículo 8.3.a) de la Ley General de Subvenciones) y la de contratación pública (artículo 123 de la Ley de Contratos del Sector Público, entre otros), que son coincidentes, cuales son: los principios de concurrencia, igualdad, no discriminación y transparencia. Así pues, debe entenderse que la exigencia del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones introduce limitaciones a la adjudicación directa que el artículo 122.3 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone para los contratos menores de las Administraciones Públicas. De lo anterior sigue que la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que impliquen un gasto subvencionable que supere la cuantía de 30.000 €, si es de obras, o de 12.000 €, si es de suministro o de servicios, y que tengan la consideración de contrato menor atendiendo a lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que respecta a la Ley de Contratos del Sector Público podrán ser objeto de adjudicación directa, no siendo de aplicación el procedimiento negociado, con las únicas limitaciones que establece el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

Si bien es cierto que la ya derogada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establecía en sus artículos 121, 177 y 201 unas cuantías, a efectos de determinar si un contrato era menor, coincidentes con las dispuestas en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y que la actual Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 122.3 ha roto dicha coincidencia al elevar las cuantías a 50.000 € y a 18.000 €, según se trate de contratos de obra o de otro tipo, respectivamente, ello no puede conducir a la conclusión de que los contratos de las Administraciones Públicas que impliquen un gasto subvencionable que supere la cuantía de 30.000

€, si es de obras, o de 12.000 €, si es de suministros o de servicios, y que tengan la consideración de contrato menor atendiendo a lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, puedan prescindir de las limitaciones en materia de adjudicación que establece el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

CONCLUSIÓN

Esta Junta Consultiva entiende que la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que impliquen un gasto subvencionable que supere la cuantía de 30.000 €, tratándose de contratos de obras, y de 12.000 €, si son de suministro o de servicios, debe efectuarse previa petición de tres ofertas a los posibles contratistas, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellos.